 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESABLANCA - GRUÑÓN - PIEDOCUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION -000220- (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos


EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
3. Que el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21°.


ef

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRÓN - PIEDICIEVA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION # 000220- (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

8. Que a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015 se modificó el artículo 21° de la Resolución 631 de 2015, señalándose que *"para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 01 de enero de 2016 el trámite del mismo no haya sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2016. A efectos de lo anterior la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016."*
9. Que mediante comunicación de fecha 30 de diciembre de 2015, con radicado 10451, la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, solicitó permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales a los sistemas de Alcantarillado Municipal, generadas por el lavado de islas y arrastre de agua impregnada de hidrocarburos por eventos de lluvias, en la Estación de Servicio La Báscula, ubicada en la carrera 17 A No. 60 A – 19 km 1 vía Bucaramanga – Girón del Municipio de Girón.
10. Que la Subdirección Ambiental en revisión de la documentación presentada, mediante comunicados DAMB-SAM-196 de fecha 13 de enero de 2016, 2187 del 4 de mayo de 2016, requirió a la peticionaria su complemento, los que fueron contestados mediante radicados de entrada 1091 y 2321 del 12 de febrero y 4 de abril de 2016 y 4120 del 31 de mayo de 2016. Que teniendo en cuenta que se aportó la totalidad de los requisitos necesarios para el inicio del trámite en mención, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada el día 20 de septiembre de 2016.
11. Que mediante Auto 117-16 de octubre 19 de 2016, esta Subdirección ordenó iniciar el trámite administrativo para la obtención del permiso de vertimientos solicitado para el proyecto en mención.
12. Que funcionarios adscritos a esta Subdirección, indicaron en memorando SAM-073-2017 del 15 de febrero de 2017, que la documentación presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió el Auto No. 017-17, mediante el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.
13. Que del mencionado concepto técnico de fecha 1° de febrero de 2017, frente a la solicitud radicada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, se transcriben los siguientes apartes de interés:

" 2.8 Características Físicoquímicas del Vertimiento EDS La Báscula, Municipio de Girón.

Según información suministrada por la EDS LA BASCULA relacionada con la caracterización realizada el día 15 de septiembre de 2016 por parte del laboratorio S.G.I. La EDS La Báscula cuenta con un sistema de tratamiento, el cual está conformado por una trampa de grasas (API) y una caja de aforo y muestreo que posteriormente conduce a la red pública de alcantarillado. Todo con el fin de cumplir a cabalidad con las exigencias de la Resolución 631 de 2015. Artículo 11. Sector actividades de Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la mencionada Resolución.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GRÓN - PIEDICRESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 3000220- (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

De acuerdo a lo anterior, el sistema de tratamiento la EDS La Báscula cumple con los siguientes parámetros.

Tabla 1: Resultados Caracterización trampa de grasas.

Análisis	Unidades	Entrada	Carga kg/día	Salida	Carga kg/día	%Remoción	Decreto 1594/84	Cumple
DBO5	mg/l	21780	67.74	294	0.76	99	>80%	Si
SST	mg/l	7466	19.35	75	0.19	99	>80%	Si
DQO	mg/l	45750	118.5	452	1.17	100	N.A	N.A
GYA	mg/l	46100	119.4	1.8	0.004	100	<100mg/l	Si
Análisis In Situ								
pH		8.16	N.A	8.70	N.A	N.A	5-9 Unid	Si
Temperatura	°C	34.1	N.A	34.2	N.A	N.A	<40 °C	Si
Caudal	l/s	0.03	N.A	0.03	N.A	N.A	N.A	Si
Sólidos sedimentables	ml/l	4.0	N.A	0.5	N.A	N.A	<10ml/l	Si

Fuente: Firma consultora.

Tabla 2: Características del vertimiento.


Origen	Caudal (l/s)	Frecuencia (días/mes)	Tiempo de descarga (hora/día)	Tipo de flujo
Agua residual no doméstica	0.03	30	0,6	Intermitente

Fuente: Firma consultora.

Tabla 3. Caracterización del sistema de tratamiento para sector Hidrocarburos, actividad Venta y distribución (Downstream) según lo establecido en los artículos 11 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

Análisis	Unidades	Salida	Resolución 631 /2015	Cumple
DBO5	mg/l	14,4	90	Si
SST	mg/l	<6	75	Si
DQO	mg/l	29	270	Si
GYA	mg/l	<2,17	22.5	Si
Fenoles	mg/l	<0,157	0,20	Si
SAAM	mg/l	0,20	Análisis y Reporte	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/l	<2,1	10	Si
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/l	<0,0001	Análisis y Reporte	
BTEX	mg/l	<0,520	Análisis y Reporte	
Fosforo Total	mg/l	<0,05	Análisis y Reporte	
Cloruros	mg/l	3,78	250	Si
Sulfatos	mg/l	18,24	250	Si
Acidez	MgCaCO3/l	3,6	Análisis y Reporte	
Alcalinidad Total	mg/l	73,8	Análisis y Reporte	
Dureza Cálcica	mg/l	51,3	Análisis y Reporte	
Dureza Total	mg/l	54,9	Análisis y Reporte	
Color	m-1	2,03 0,231 0,188	Análisis y Reporte	
Parámetros In Situ				
pH	Unidad	7,68	5 a 9	Si
Temperatura	°C	29,4	40	Si
Caudal	l/s	0,2066	NA	NA
Sólidos sedimentables	ml/l	<1	1.5	Si

8

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000220- (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

De acuerdo a lo anterior, se observa que se dará cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

2.9 Balance de carga y diagrama de Flujo

De acuerdo a los resultados de la caracterización a la entrada y salida del sistema de tratamiento, se estima que el balance de cargas tiene el siguiente comportamiento.

Tabla 4. Porcentajes de remoción.

CAUDAL	0,03	L/s	
SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETRO	CARGA INICIAL	CARGA SALIDA	REMOCIÓN
DBO5	67,74	0,76	99%
DQO	19,35	0,19	99%
GVA	118,50	0,004	100%
SST	119,40	0,190	100%

Fuente: Firma consultora.

Las unidades y valores del grafico anterior corresponden a los resultados de la caracterización de la trampa realizada por el laboratorio S.G.I Ltda.

3.0 INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DE LA ESTACION DE SERVICIO LA BASCULA. La trampa de grasas necesaria para el manejo de aguas industriales para tratamiento secundario de la Estación de Servicio TERPEL "Báscula", consiste en una estructura rectangular de funcionamiento hidráulico por flotación y gravedad. El sistema realiza la separación de sólidos, grasas y el agua residual debido a la desaceleración y uniformización de la mezcla recogida por las tuberías que recorren la estación.

Una vez establecidas las condiciones hidráulicas de transporte de la mezcla, la diferencia de densidades entre sus componentes determina la ascensión gravitacional de las grasas, la decantación de los sólidos sedimentables en menor medida (barro y lodo), y el paso del agua tratada hacia las cajas de aforo y finalmente a la red de alcantarillado existente frente al predio.


...

4.0 EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO.

Debido a las operaciones que se realizarán dentro del predio donde funcionará la EDS Báscula, se tiene previsto un (1) sistema de interés para ser analizado en el presente trámite de permiso de vertimientos; el cual corresponde a un sistema de tratamiento de agua residual no doméstica de tipo trampa de grasas.

El vertimiento se considera intermitente en una jornada de 24 horas ya que se puede generar a cualquier hora del día.

El trabajo de campo según informa el consultor se realizó en el mes de septiembre de 2015, donde se efectuó el levantamiento de información preliminar, verificación de redes, de cobertura y usos del suelo del proyecto y demás información necesaria para el trámite del permiso de vertimientos.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCION 100.0220 (13 MAR 2017)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

Con el fin de tener un panorama de la gestión de los vertimientos y su impacto ambiental se realizó la evaluación de indicadores de impacto.

...

5.0 PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El Plan de Gestión de Riesgos asociado al manejo de vertimientos, se constituye en una herramienta que refiere a un proceso en el que la empresa reconoce y gestiona los riesgos a los que está expuesta, en consecuencia, formula políticas, estrategias y planes, y realiza intervenciones o acciones tendientes a reducir o controlar los riesgos existentes o a evitar nuevos riesgos. De esta manera se formula un Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos de la Estación de Servicios La Bascula ubicada en el municipio de Girón, Santander con el fin de evidenciar los tipos de riesgos al medio ambiente y al entorno inmediato.

...

8.0 CONCEPTO TECNICO.

De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 2.2.3.3.5.2., del decreto 1076 de 2015, se considera viable técnicamente conceder el permiso de vertimientos a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, a través del representante legal Jurídico, el Señor Jorge Andrés Ríos Gómez con cédula de ciudadanía número 80.089.334 expedida en Bogotá D.C., para la EDS TERPEL LA BASCULA, localizado en la Carrera 17A # 60 A - 19 KM 1 Vía Girón – Bucaramanga en el municipio de Girón, por las aguas residuales no domésticas generadas en la venta y distribución de combustible (DOWNSTREAM). La descarga se realizará al alcantarillado Público.

...


12. RECOMENDACIONES

Remitir el presente concepto técnico a la Coordinación de Aseguramiento Legal, por encontrarse reunidos todos los requerimientos técnicos necesarios con el fin de que se elabore la respectiva Resolución mediante la cual se otorga el permiso de vertimientos a LA EDS LA BASCULA, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2., del decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el concepto técnico anterior.

14. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se otorgará permiso de vertimientos solicitado por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, para la descarga de aguas residuales no domésticas a los sistemas de Alcantarillado Municipal, generadas por el lavado de islas y arrastre de agua impregnada de hidrocarburos por eventos de lluvias, en la Estación de Servicio La Bascula, ubicada en la carrera 17 A No. 60 A – 19 km 1 vía Bucaramanga – Girón del Municipio de Girón.

Que en virtud de lo expuesto,

SA

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDALAJICA - GIRÓN - PEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION # 000220- (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de Alcantarillado Municipal, generadas por el lavado de islas y arrastre de agua impregnada de hidrocarburos por eventos de lluvias, en la Estación de Servicio La Báscula, ubicada en la carrera 17 A No. 60 A – 19 km 1 vía Bucaramanga – Girón del Municipio de Girón.


PARÁGRAFO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, las siguientes obligaciones:

1. Remitir al Área Metropolitana de Bucaramanga de forma anual y con una duración igual al de la operación de Las islas de distribución de combustible, la caracterización del agua residual no doméstica, previo envío del plan de muestreo con 15 días de anterioridad. La caracterización deberá dar cumplimiento a las concentraciones establecidas en la Resolución 631 de 2015, sector actividades de hidrocarburos, artículo 11, “*Venta y Distribución (DOWNSTREAM)*”, de conformidad al artículo 16 de la misma Resolución y las previstas en el artículo 16 ídem, por verter al alcantarillado público, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 17 íbidem.
2. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
3. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades que generen vertimientos.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades. Una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar el funcionamiento las áreas de producción.


4. Informar oportunamente al Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales no domésticas, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, indicando de igual forma en que consiste dicha modificación y anexando la información pertinente.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000220- (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

5. Identificar si el lodo generado en la planta de tratamiento de aguas residuales es un residuo o desecho peligroso, a través de los numerales del artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015; con el fin de determinar el tipo de disposición final que se debe realizar. Si presenta características de peligrosidad se deben presentar los manifiestos de recolección y actas de disposición final por gestores autorizados para tal actividad. Su almacenamiento temporal o deshidratación no podrá generar condiciones que favorezcan la presencia de olores molestos. El tiempo para la presentación de los resultados de dicha prueba, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente permiso.

En caso de no ser un residuo peligroso, deberá presentar los soportes de entrega de los lodos a la vector y el certificado de disposición final de los mismos, en caso de hacer uso de este servicio para la evacuación o retiro de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

6. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización del efluente del sistema de tratamiento y obtener un monitoreo representativo.
7. Deberá crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida de las unidades de tratamiento actualizados, y registrando periódicamente el lodo deshidratado generado en el tratamiento del agua, mantenimiento preventivo, correctivo y parámetros In Situ.
8. Presentar en un término no superior a (3) tres meses, contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas – PTARnD.
9. Presentar en un tiempo no superior a tres (3) meses, contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de conformidad a la Ley 373 de 1997, el cual debe ser quinquenal y basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, conteniendo metas anuales de reducción de pérdidas, campañas educativas, utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas e incentivos.
10. Dar cumplimiento a los procedimientos de respuesta y recuperación cuando se presenten eventos de derrame o fugas sobre el sistema de tratamiento y/o vertimiento no controlado sobre la red de alcantarillado, presentados a continuación:
- Proceso de reconocimiento del riesgo: identificación y análisis del riesgo – actividades respuesta y recuperación.
 - Proceso de manejo del desastre: acciones preventivas, acciones inmediatas y acciones de mitigación y/o corrección ante la eventualidad de una emergencia - actividades de respuesta y recuperación.
 - Plan operativo de respuesta- Identificación del nivel de emergencia ambiental presentada y el procedimiento a seguir para atenderla: Derrame de líquidos (hidrocarburos y derivados) en el sistema de

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESABLANCA - GIRÓN - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000220- (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

tratamiento o en el suelo - Derrame de lodos en el mantenimiento del sistema.

11. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga de los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE al permisionario el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:


1. No se admiten vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente la red de alcantarillado municipal.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

PARAGRAFO 1º: La expedición del presente permiso de vertimientos no exime a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, o de normatividad emitida por el AMB.

PARAGRAFO 2º: Los diseños del sistema de tratamiento son responsabilidad del solicitante del permiso. El AMB no se hace responsable de los diseños ni de las obras, teniendo en cuenta que esta evalúa el cumplimiento de las normas ambientales con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales.

ARTICULO CUARTO: El concepto técnico de fecha 1º de febrero de 2017 elaborado por la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace parte integral de la presente decisión.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION = 000220- (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

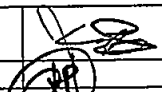
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



LUIS ALBERTO MORALES-RINCÓN
Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P Javier M. Carrillo	Abg Contratista AMB Ing Sanitario y Ambiental Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento legal	

PV-20-16